



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0102-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 18 de marzo de 2022

- 1 -

VISTOS: La Carta N° 04-2022-RFAS/DACB-UNAJMA, de fecha 17 de marzo de 2022; el Informe N° 093-2022-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 18 de marzo de 2022; el Acuerdo N° 01-2022-CO-UNAJMA, de fecha 18 de marzo de 2022, Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;

Que, según **Ley N° 30220 en su Artículo 29°**, establece *“Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado **“Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”**; en el punto V. **Disposiciones Generales**, numeral 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: *“Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, en su Artículo 1° Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, a partir del 2 de marzo del 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, en su Artículo 1 Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; la misma que entra en vigencia a partir del día 28 de febrero de 2022;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;

Que, mediante Resolución N° 021-2021-CO-UNAJMA, se aprobó el **“REGLAMENTO INTERNO PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA”** de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Carta N° 04-2022-RFAS/DACB-UNAJMA, de fecha 17 de marzo de 2022, el Lic. Rolando Fredy Aguilar Salazar, en su condición de docente ordinario eleva al despacho del Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Edgar Condor Capcha, el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas, para su evaluación y consideración; asimismo, precisa que dicho Reglamento está actualizado de acuerdo a la última normativa alcanzada por la DIGESU y su elaboración estuvo a cargo de una comisión conformada para tal fin, integrada por:

- Abog. Hernán Bejar Sauñi – Asesor Técnico
- Dr. Rolando Fredy Aguilar Salazar – Docente del Departamento Académico de Ciencias Básicas
- Mg. Efraín Rodas Guizado – Docente del Departamento Académico de Ciencias Básicas





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0102-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 18 de marzo de 2022

-2-

Que, mediante Informe N° 093-2022-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 18 de marzo de 2022, el Dr. Edgar Condor Capcha, Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, PhD. Luis Antonio Lastra Espinoza, la Carta N° 04-2022-RFAS/DACB-UNAJMA, en la que se solicita la aprobación del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas; para su aprobación mediante acto resolutorio de Comisión Organizadora de la UNAJMA;

Que, mediante Opinión Legal N° 060-2022-UNAJMA-OAJ/Imm, de fecha 18 de marzo de 2022, dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, PhD. Luis Antonio Lastra Espinoza; donde el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, consigna en el ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO de la mencionada Opinión Legal, lo siguiente:

"ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

(...).

Que, revisado el proyecto del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas, este se encuentra alineado y concordante con la Ley N° 27942 de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, en la cual se establecen los principios, acciones de prevención, el concepto de configuración y manifestación de hostigamiento sexual, así como las autoridades competentes de la investigación, sanción e instancias de impugnación de hostigamiento sexual, todo ello con la finalidad de la prevención del hostigamiento sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas.

Que, conforme lo dispone el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, en el apartado 31.1.2 del artículo 31, las atribuciones del Vicerrector Académico está la supervisión de las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la universidad y por extensión otras funciones dentro de ellas se encuentra la formulación de Reglamentos que tenga que ver con los estudiantes, docentes y personal administrativo, para el respecto a la persona humana, con la finalidad de prevenir el hostigamiento sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas.

En atención a ello, se hace necesario que el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas, se apruebe en Sesión de Comisión Organizadora de la UNAJMA y posterior acto resolutorio."

Que, en la Opinión Legal N° 060-2022-UNAJMA-OAJ/Imm, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:** "Que, se apruebe el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas, en Sesión de Comisión Organizadora de la UNAJMA y posterior acto resolutorio.";

Que, por Acuerdo N° 01-2022-CO-UNAJMA, de fecha 18 de marzo de 2022 de Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD:**

APROBÓ el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas.

APROBÓ dejar sin efecto la Resolución N° 029-2021-PCO-UNAJMA, de fecha 8 de abril de 2021;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL en la Universidad Nacional José María Arguedas, que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 029-2021-PCO-UNAJMA, de fecha 8 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y Defensor Universitario de la Universidad Nacional José María Arguedas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Luis Antonio Lastra Espinoza, PhD.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


Abog. Ely Chiquiza Ortega
SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS.

- Finalidad, base legal, alcance y definiciones.
- Principios generales
- Capacitación y prevención
- Hostigamiento Sexual
- Autoridades competentes de la investigación, sanción e instancia de impugnación del hostigamiento sexual
- Reglas del Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
- Disposiciones Complementarias
- Anexos



CAPÍTULO I

Finalidad, base legal, alcance y definiciones.

Artículo 1

Finalidad

El presente reglamento busca establecer las normas y procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA).

Artículo 2

Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27942, Ley Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- Decreto Supremo 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los nuevos “Lineamientos para la Elaboración de Documentos Normativos Internos para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria”.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, que aprueba los lineamientos para la Prevención, Denuncia, atención, Investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas
- Resolución N° 284-2020-CO-UNAJMA aprueba la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a las autoridades, personal docente y administrativo de la comunidad universitaria Arguediana, y en general a todo el personal sujeto a los alcances de la ley N° 30220 ley universitaria independientemente de su vinculación laboral o modalidad contractual con la entidad. Asimismo, es aplicable a los estudiantes, graduados, egresados y exalumnos que cometieron la falta durante su estadía en la universidad.



Artículo 4

Definiciones

- a) **Conducta de naturaleza sexual.-** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- b) **Conducta sexista.-** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- c) **Hostigado/a.-** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- d) **Hostigador/a.-** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- e) **Queja o denuncia.-** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en el presente reglamento, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- f) **Quejado/a o denunciado/a.-** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- g) **Quejoso/a o denunciante.-** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- h) **Relación de autoridad.-** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye la relación de dependencia.
- i) **Relación de sujeción.-** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

- j) **Ciber acoso.-** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales (web, redes sociales, mensajes o conversaciones escritas u orales (chat/WhatsApp), por medio de celular, grabaciones de voz (audios), fotos, videos, correos electrónicos o cualquier otro medio análogo).

CAPÍTULO II

Principios generales

Artículo 5

Principios

- a) **Dignidad y defensa de la persona.-** Las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.
- b) **Gozar de un ambiente saludable y armonioso.-** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, física y mental, y su desarrollo y desempeño profesional.
- c) **Igualdad y no discriminación por razones de género.-** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo o género. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y está prohibida.
- d) **Respeto de la integridad personal.-** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.



- e) **Intervención inmediata y oportuna.**- Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención contra actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.
- f) **Confidencialidad.**- La información contenida en los procedimientos regulados por la ley y el reglamento tiene carácter confidencial, por lo que nadie puede brindar o difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia.
- g) **Debido procedimiento.**- Los/as participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
- h) **Impulso de oficio.**- Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.
- i) **Informalismo.**- Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en la ley y en el presente reglamento de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja o denuncia; sin afectar los derechos e intereses de los/las quejosos/as o denunciantes y quejados/as o denunciados/as, por exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
- j) **Celeridad.**- Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.
- k) **Interés superior del estudiante.**- Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben priorizar el interés superior del estudiante, en todas las

medidas que los afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.14 del artículo 5º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

- l) No revictimización.-** Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.

CAPÍTULO III

Capacitación y prevención

Artículo 6

Acciones de prevención

- a) Promover la difusión de la Ley N° 27942, de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su respectivo reglamento.
- b) Fortalecer espacios que favorezcan las interacciones saludables al interior de la universidad.
- c) Fomentar prácticas que fortalezcan la identidad y la autoestima, y promuevan el desarrollo de prácticas de prevención ante casos de hostigamiento sexual, por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Generar espacios de formación de la comunidad universitaria, sobre la problemática del hostigamiento sexual en el ámbito universitario y sobre las normas de la materia.
- e) Gestionar estrategias para sensibilizar a la comunidad universitaria sobre el hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- f) Fomentar charlas o talleres informativos para la sensibilización de la comunidad universitaria en materia de prevención del hostigamiento sexual.
- g) Desarrollar eventos de capacitación sobre prevención del hostigamiento sexual para la comunidad universitaria, así como promoción de la investigación vinculada al hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado.



- h) Aplicar encuestas anónimas sobre la incidencia del hostigamiento sexual en la universidad.
- i) Informar al Consejo Universitario sobre los casos de hostigamiento sexual y los resultados de las encuestas.
- j) Poner a disposición a todos los miembros de la comunidad universitaria los documentos normativos internos de la universidad referentes al hostigamiento sexual, formatos para la presentación de la queja o denuncia, el flujo del procedimiento, los plazos con los que cuentan las autoridades u órganos designados, así como la información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros.

CAPÍTULO IV

Hostigamiento Sexual

Artículo 7

Configuración y manifestaciones del hostigamiento sexual

- a) El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.
- b) La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiteración puede ser considerada como un elemento indiciario.
- c) El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares. En el caso de ex estudiantes el hostigamiento sexual debe ser cometido durante su estadía en la universidad.



- d) El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:
- Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
 - Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.
 - Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
 - Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.
 - Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- e) Cuando la persona hostigada es un estudiante universitario de pre grado y menor de edad, se consideran para efectos de determinar la sanción correspondiente, cualquier acto de hostigamiento sexual como acto de hostigamiento sexual de la mayor gravedad.



Capítulo V

Autoridades competentes de la investigación, sanción e instancia de impugnación del hostigamiento sexual

Son autoridades competentes de la investigación, sanción e instancia de impugnación del hostigamiento sexual las siguientes:

- Secretaría de Instrucción
- Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual
- Tribunal Disciplinario

Artículo 8

Secretaría de Instrucción

Se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción.

Realiza las siguientes actuaciones:

- Otorga a la persona denunciante las medidas de protección que corresponda, y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- Emite el informe Inicial de Instrucción, que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada:
 - a) El inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o,
 - b) El archivo de la denuncia.
- Emite el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.
- Otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.



La Secretaría de Instrucción está compuesta por un integrante titular y un suplente, siendo designados mediante resoluciones del titular de la universidad, por el plazo que estime conveniente. Corresponde al Consejo Universitario determinar el proceso de elección y/o designación de la Secretaría de Instrucción.

El/La secretario/a de Instrucción debe reunir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Otros requisitos que establezca la universidad, conforme con la normativa vigente.

Artículo 9

Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el Órgano resolutorio de primera instancia. Está conformada por cinco (05) miembros, con la siguiente composición:

Miembros Titulares:

- a) Un (1) docente principal.
- b) Un (1) docente asociado.
- c) Defensor universitario designado o encargado.
- d) Dos (02) estudiantes. Un varón y una mujer, con matrícula vigente y pertenecientes al tercio superior.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual son elegidos por el Consejo Universitario, por un periodo que no debe ser menor de un (1) año.

Corresponde al Consejo Universitario determinar el proceso de elección y/o designación de la Comisión Disciplinaria.

Los miembros de dicha comisión deben reunir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Otros requisitos que establezca la universidad, conforme con la normativa vigente.



Artículo 10

Tribunal Disciplinario

Es el Órgano que constituye la segunda y última instancia. Está conformada por cinco (05) miembros, con la siguiente composición:

Miembros Titulares:

- e) Dos (02) docentes principales.
- a) Un (1) docente asociado.
- b) Dos (02) estudiantes. Un varón y una mujer, con matrícula vigente y pertenecientes al tercio superior.

Los miembros del Tribunal Disciplinario son elegidos por el Consejo Universitario, por un periodo que no debe ser menor de un (1) año.

Corresponde al Consejo Universitario determinar el proceso de elección y/o designación del Tribunal Disciplinario.

Los miembros de dicha comisión deben reunir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Otros requisitos que establezca la universidad, conforme con la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

Reglas del Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

6.1 Reglas de la Investigación Preliminar

La fase de investigación preliminar se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, y se sujeta a las siguientes reglas:

6.1.1 Inicio de la investigación preliminar

La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, ante la Secretaría de Instrucción, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a. La universidad establece los canales más adecuados para la presentación de la queja o denuncia.

A efectos de la queja o denuncia, la universidad puede poner a disposición de la presunta víctima el Formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual que figura como Anexo 1 del presente documento.

La queja o denuncia contiene, por lo menos, lo siguiente:

- Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- Datos del quejado/a o denunciado/a, de contar con dicha información.
- Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios respectivos, de corresponder.



La Secretaría de Instrucción está obligada a iniciar de oficio la investigación preliminar cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al "Acta de derechos de la persona denunciante", si se trata de la presunta víctima, quien procede a firmar dicho documento, utilizando formatos físicos como virtuales, para dejar constancia que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento.

6.1.2 Atención médica y psicológica

En un plazo máximo a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, la Secretaría de Instrucción pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata, para el cuidado de su salud integral. De no contar con dichos canales, instruye a la presunta víctima respecto a los diversos servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia, a los que puede acudir.

El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del "Acta de derechos de la persona denunciante". En caso la presunta víctima acepta o renuncia a los servicios puestos a disposición, se deja constancia con la firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales.

El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

6.1.3 Medidas de protección

En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Instrucción otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, en lo que corresponda, así como



aquellas que contemple el documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual o el que haga sus veces.

Las medidas de protección también pueden ser dictadas a favor de los/as testigos, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la universidad, a través del Órgano competente, separa preventivamente a el/la quejado/a o denunciado/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente.

6.1.4 Descargos de la queja o denuncia

La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios.

Con o sin los descargos, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.



6.2 Reglas del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las siguientes reglas:

6.2.1 Etapa de Instrucción

- a) La Secretaría de Instrucción emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura del procedimiento contra la persona investigada y de acuerdo con el régimen legal que corresponda, según sea docente, estudiante o trabajador no docente.
- b) El informe Inicial de Instrucción debe contener:
 - La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan;

- El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
 - Las sanciones que se pueden imponer;
 - La identificación del órgano competente para resolver;
 - La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.
- c) El Informe Inicial de Instrucción es notificado a la persona investigada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.
- d) La Secretaría de Instrucción emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este informe es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata.
- e) En el caso que la Secretaría de Instrucción determine que no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días de recibida la misma.

6.2.2 Etapa resolutive

- a) La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción al quejado/a o denunciado/a, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b) A criterio de la Comisión Disciplinaria o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a o denunciado/a como el/la investigado/a puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos.
- c) En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución

debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.

- d) Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.

6.2.3 Etapa de Impugnación

- a) La resolución emitida producto del procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual puede ser impugnada por la persona sancionada o la persona denunciante mediante el recurso de apelación, ante la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.
- b) Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la resolución final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día.
- c) El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

6.2.4 Consideraciones complementarias

- a) **Régimen de Sanciones.-** El Régimen de Sanciones aplicables a los Actos de Hostigamiento Sexual toma en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad para el alumnado y personal no docente, conforme con la normativa vigente.

En el caso de docentes, de haberse determinado responsabilidad administrativa disciplinaria, se aplica la sanción de destitución, conforme al numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

- b) **Reserva y confidencialidad de la investigación.-** La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. La publicidad solo procede para la resolución final.



- c) **Derecho de acudir a otras instancias.-** El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos. En ningún caso se puede exigir como requisito de procedencia haber recurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción.
- d) **Falsa queja o denuncia.-** Cuando la queja o denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada la mala fe de la presunta víctima, la persona a quien se le imputan los hechos tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes. En este caso, la supuesta víctima queda obligada a pagar la indemnización que fije el juez

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

De manera excepcional y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento administrativo disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación. El incumplimiento de estos plazos implica responsabilidad administrativa, pero no la caducidad del procedimiento.

SEGUNDA

La renuncia, cese o el término de la relación contractual de la presunta víctima con la institución no exime a la misma de iniciar o continuar con el procedimiento hasta su culminación y de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes.

TERCERA

Si durante el procedimiento o como resultado del mismo el/la quejado/a o denunciado/a renuncia, deja de pertenecer a la institución o finaliza su vínculo contractual con ella, la entidad continua con el procedimiento y dicta las medidas que correspondan a fin de que se ejecute la sanción correspondiente en la nueva entidad con la que tenga vínculo laboral.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante el acto resolutorio correspondiente.



ANEXOS:

Anexo 1-A: Formato de presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual en la universidad.

Anexo 1-B: Flujograma de atención y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas.

Andahuaylas, 17 de marzo del 2022.-



Anexo 1-A.

Formato de presentacion de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual en la universidad

..... de de 20.....

Secretaria de Instrucción de la Universidad

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvaran a la comprobacion de los actos de hostigamiento sexual; asi como, soliitando las medidas de proteccion, conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.



I. Datos de las victima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos		
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)		
Domicilio		
Telefono/Celular:		Correo electrónico
Facultad y Escuela Profesional, u organo academico o administrativo del cual depente		
Relacion con la persona denuncia (Marcar con un aspa x)	Alumno/a	Personal docente
	Personal no docente	Prestador/a de servicios
	Otro:	

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y apellidos			
Facultad y Escuela Profesional, u organo academico o administrativo del cual depente			
Relacion con la persona afectada (marcar con un aspa x)	Rector/a	Vicerrector/a	Decano/a
	Director/a de Escuela	Docente	
	Personal no docente	Alumno/a	
	Prestador/a de servicios	Otro:	



III. Datos de persona que formula la queja o denuncia (en caso que la víctima no es la que formula la denuncia)

Nombres y apellidos	
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)	
Parentesco/Relación con la víctima	
Domicilio	
Teléfono/Celular:	Correo electrónico

IV. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, periodo, lugar/es, autor/es, partícipes, consecuencias educativas, sociales o psicológicas, entre otros)

V. Medios probatorios ² ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (*)

1.
2.
3.
4.

VI. Medidas de protección para la víctima
Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con una aspa x):

1. Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.	
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.	
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.	
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.	
5. Otras medidas de protección (especificar)	

(*) En caso de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigo/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27492, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Por lo antes expuesto, SOLICITO la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Sin otro particular,

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellido:	



- Declaracion de testigos.
- Documentos publicos y/o privados.
- Grabaciones de audio, correos electronicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros.
- Pericis psicológicas, psiquiátricas forences, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- Cualquier otro medio idóneo

Anexo 1-B

Flujograma del protocolo de atención y sanción sexual en la comunidad universitaria

